EL SUSTANCIERO

Grupo arqueológico y de costumbres populares Villa de Orgaz

EDITORIAL
Premio al Orgaz que se vende

RELATO
Patricio de la Torre

ENTREVISTA
Dña. Milagros Andrade Jiménez

CRÓNICA
Las Ordenanzas de Orgaz
(primera parte)

ACTIVIDADES
XXXIII Día del Embellecimiento
del Pueblo.
Excursión a Segobriga, Uclés y Huete

ANECDOTARIO
Miguel "El Molinero"

ÁLBUM FOTOGRÁFICO

Número 34

1.º Semestre 2017

www.villadeorgaz.es

Donativo: 3'00 €uros.

ORDENANZAS DE ORGAZ (I)

Queremos ahora estudiar en profundidad este importante documento que nos va a brindar una visión muy interesante no sólo sobre el funcionamiento del régimen señorial y las relaciones del señor con sus vasallos si no también una posibilidad de conocer algunos problemas de convivencia que surgían en una villa como Orgaz en los primeros años de la Edad Moderna.

Como se trata de un documento muy extenso que querríamos analizar en detalle, será necesario dedicar más de un artículo para no tener que omitir algunos detalles que puedan resultar de interés a los orgaceños del siglo XXI.

Ordenanzas de Orgaz.

Las ordenanzas de Orgaz[1] nos han llegado en forma de un cuaderno de 6 pliegos. El documento presenta un buen estado de conservación, aunque su lectura se dificulta por las numerosas enmiendas, tachaduras y anotaciones que presenta.

Estas ordenanzas son complementarias del fuero que había regido el municipio de Orgaz y se aplicaba a aspectos puntuales de los problemas de convivencia de los vecinos del señorío. Como sabemos, la autoridad de la Corona y la del señor eran convergentes con la autoridad municipal, pero no contrapuestas, aunque en caso de concurrencia aquellas, la de la Corona y la del señor, prevalecían siempre sobre esta.[2]

Las ordenanzas se presentaron confirmadas por la unanimidad de los habitantes del concejo, salvo en lo referente a "los lunes"[3] que fue objeto de una votación en la que hubo dos posiciones claramente contrapuestas. Es

[1] ACO, leg. I, nº 9. Orgaz. 22 de septiembre de 1504.

[2] LADERO QUESADA, M.A. y GALÁN PARRA, I., Las ordenanzas locales en la corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII). *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval.* Nº 1, 1982. p. 222.

[3] "Los lunes" según se deduce del texto de las Ordenanzas, debía tratarse de una tornaboda que alargaba las celebraciones encareciéndolas.

1

importante constatar como el "concejo abierto" funcionaba para conseguir acuerdos de la importancia de este complemento del fuero, de forma que se conseguía un acuerdo de todos los vecinos salvo ese acuerdo parcial de "los lunes"

El documento no se acababa con las deliberaciones del concejo y de los vecinos, dado que iban a someter estas ordenanzas a la aprobación de su señor don Esteban de Guzmán, como aclara la carta escrita por Francisco de Guzmán[4], con la que se abre el documento de las ordenanzas. En esta carta sin fecha unida al resto del documento, don Francisco aparece como tutor de don Álvar Pérez de Guzmán, hijo primogénito de don Esteban. El hecho de que don Francisco se presente como tutor obliga a que su escrito tenga que ser posterior al mes de enero de 1513, fecha del testamento y probable fallecimiento de don Esteban, y anterior al 4 de diciembre de 1514, fecha en la que don Álvar Pérez de Guzmán debía haber alcanzado ya la mayoría de edad.

Hay que tener en cuenta además que don Esteban menciona en su testamento las ordenanzas de Orgaz, urgiendo a su heredero o a su tutor a que las estudien y aprueben; a juzgar por el texto del testamento parecería que él mismo no había avanzado mucho en esta labor, pero esta referencia a las "Ordenanzas" aparece en uno de los memoriales que sirvieron a sus albaceas para confeccionar la versión final de su testamento, y no tenemos indicación alguna en cuanto a la fecha en que este memorial se pudo escribir. Sin embargo, como veremos más adelante, una anotación de la que llamaremos tercera mano menciona "este mes de septiembre y el de octubre venidero deste 1513", lo que nos aclara que si el estudio de este bloque de anotaciones se estaba llevando a cabo en septiembre de 1513, en dicha fecha debía estar ya finalizando la revisión de las "Ordenanzas", puesto que la anotación corresponde a una de las últimas, la número XXXIV.

Las "Ordenanzas" fueron escritas en una letra cortesana bastante clara, pero las revisiones se hicieron directamente sobre el texto original, lo que ocasionó tachaduras y anotaciones, en los márgenes o interlineadas, que emborronaron el original dificultando notablemente su estudio. Hubo varias manos que intervinieron en la corrección de las ordenanzas, pero solo tres

[4] Ignoramos el parentesco que unía a este Francisco de Guzmán con Esteban o su hijo don Álvar; si parece que llevó a cabo su cometido con perfecta entrega y profesionalidad, tanto en la revisión de estas Ordenanzas como en su misión de albacea y tutor.

se distinguen claramente y merecen ser destacadas, la que escribe el texto propuesto por el concejo y dos que llamaremos segunda y tercera mano. El texto de las anotaciones nos hace creer que la segunda mano intervino antes que la tercera, la cual generalmente es la encargada de dar el veredicto definitivo sobre la redacción final de las ordenanzas revisadas. En consecuencia, parece que el trabajo de anotación de las ordenanzas se llevó a cabo después de la muerte de don Esteban, aunque no somos capaces de determinar en qué fecha se redactó el memorial de su testamento referente a estas ordenanzas, ni tampoco la fecha de la carta de don Francisco aceptándolas[5].

El hecho que se tardara alrededor de nueve años en completar el estudio de las ordenanzas se explica porque se procedió a estudiar detenidamente y profesionalmente el contenido de las mismas, aunque nueve años sigue pareciendo un plazo muy largo para llevar a cabo esta labor; lo cual añadido a la insistencia con que don Esteban recomienda en su memorial que se deben aprobar las ordenanzas, puede hacernos presumir que tenía algo de remordimientos porque pudo haber un cierto descuido por su parte para encargarse de la finalización de este trabajo.

El escribano transcribe las ordenanzas tal y como las había aprobado el concejo de Orgaz con los vecinos reunidos a "campana repicada", la segunda mano se contenta con hacer recomendaciones sobre la bondad de la ordenanza comentada, mientras que es la tercera mano a quien le corresponde decidir si se debe conceder o no, aunque también añada comentarios. Las demás manos que intervienen son para hacer comentarios sin gran importancia para la aprobación final de las ordenanzas.

Las Ordenanzas dictaminan sobre aspectos religiosos, los pastores y sus ganados, los agricultores y usos y costumbres del lugar. Tienen como objetivo principal poner freno a los abusos cometidos por los pastores y los ganaderos, tema al que se refieren 27 ordenanzas; los agricultores recibían 6 ordenanzas; había tres ordenanzas que se ocupaban de aspectos religiosos y 5 de los usos y costumbres. Originalmente, parecía que iba a reinar un cierto orden en la redacción del documento, empezando por las ordenanzas religiosas y continuando con las de los pastores, pero, tras la ordenanza XVIII, se intercalan las que se referían a los agricultores y, más adelante,

[5]Ambos documentos serán estudiados cuando les corresponda cronológicamente. La fecha de la carta de don Francisco queda por tanto delimitada entre octubre de 1513 y diciembre de 1514.

las de usos y costumbres, junto con alguna religiosa. Tampoco es fácil separar las que regulan lo referente a los carniceros que, por una parte, se refería a los ganaderos y, por otra, a los agricultores, cuando trataba del ganado de engorde o de labor.

Para concluir esta presentación, querríamos señalar que estas ordenanzas representan un serio esfuerzo para buscar unas soluciones justas y equitativas, y lo que es más importante consensuadas por todos los vecinos, a los problemas del lugar, en particular tratando de evitar los enfrentamientos entre ganaderos y agricultores. El señor de Orgaz junto a su equipo asesor se ocupó en mejorar el texto propuesto teniendo en cuenta su adecuación a las leyes de rango superior y, al mismo tiempo, mejorando la exposición de los artículos que incluyen. Es importante señalar que en ningún caso las Ordenanzas multan en favor del señor sino que tanto las multas como las indemnizaciones propuestas serán a favor de los perjudicados, de la Iglesia, del concejo o destinadas al mantenimiento de la tapia, que rodeaba la villa.

INTRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO.

Conviene aclarar que el escrito de don Francisco de Guzmán, arriba mencionado, aparece en el folio 2r-2v° del documento, inserto en el mismo pliego donde encontramos los folios 11r-11v° en los que aparece el protocolo final del escribano que concluye el documento. Los folios 1r-1v° y 12r-12v° están en blanco salvo una anotación posterior y el título del documento, "Ordenanzas de Orgaz", escrito en letra gótica en el 12v°. En el 12r hay una ordenanza añadida con posterioridad a la redacción del texto principal. Estos folios en blanco podían haber sido pensados para servir a modo de encuadernación del documento, aunque parece más difícil de explicar que el escribano dejase en blanco los folios 2r-2v°, salvo que estuvieran destinados a que el señor añadiese un escrito de aprobación de estas ordenanzas, como, efectivamente, así lo hizo el tutor de don Álvar, don Francisco de Guzmán.

En el trabajo de Ladero y Galán se enumera una serie muy amplia de los campos que podían ser cubiertos por este tipo de ordenanzas, en el caso que nos ocupa los campos cubiertos son muy pocos, solo se refieren a aspectos religiosos, regulan de forma exhaustiva todo lo referente a los pastores,

pastos y sus posibles abusos, cultivos, protección de los carniceros y usos y costumbres. No hacen mención de la organización y funcionamiento del concejo, de la fiscalidad, ni del vecindario y sus padrones. Tampoco hace mención del mercado, que como sabemos venía celebrándose en Orgaz desde 1293 y que debía representar una actividad económica de gran importancia para la villa, lo que indica claramente que la celebración de dicho mercado no presentaba problemas que los autores de las Ordenanzas juzgasen dignos de tener que ser regulados.

El documento empieza en el folio 3r, formateado dándole toda la solemnidad debida a la importancia del contenido, hay un encabezamiento centrado en lo alto de la página y muy separado del texto:

> Muy magnífico. Y muy noble señor

A continuación, el texto en sí está realizado con amplios márgenes y escrito en una letra cortesana redonda y clara. Entre las distintas ordenanzas se respetan unas líneas que marcan claramente la separación entre ellas. Pero todo esto que parecía la presentación definitiva del documento se vio convertidc, como ya hemos dicho, en un borrador en el que se utilizaron los márgenes y separaciones para incluir todo tipo de anotaciones que modificaban el texto original, que en muchas ocasiones ha sido tachado en todo o en parte.

Empieza el documento con la enumeración y el cargo de quienes tomaron la responsabilidad de confeccionar estas ordenanzas: los alcaldes, monteros, regidores y aguacil.

> Vuestros muy omillde servidores y vasallos, Antonio Ramos y Francisco Díaz, alcaldes, y Juan Nieto, montero, Juan Lopes, montero, y Alonso Lopes Crespo y Diego Ángel, regidores, y Pedro de Madalena, alguacil, besamos las muy magnífycas manos de vuestra merçed.

Es decir, dos alcaldes, dos monteros, dos regidores y el alguacil, que se declaran todos ellos humildes servidores y vasallos del señor de Orgaz y declaran la necesidad de revisar y mejorar las ordenanzas que ya tenían. Según indica el texto, don Esteban había pedido que se redactasen estas ordenanzas, modificando y completando las que ya tenían.

> La qual byen sabe cómo muchas veces vuestra merçed nos a enbiado a mandar que viésemos si era nesçesario colegyr algunas

ordenanças de las que teníamos en esta villa de vuestra merçed, y asimismo a cuestionar algunas más para que todos los vasallos de vuestra merçed, vecinos desta villa, estuviesen en mucha paz e concordia porque de la paz y concordia dellos ternía vuestra merçed mucha folgança, y por algunas ocupaçiones que se nos an ofrescido no emos tenido lugar de fasello fasta agora y las hordenanças que nos paresçe que vuestra merçed deve hacer y mandar guardar en esta su villa son las que devía hordenar para [...] y un [...]del bien y porvenir desta dicha su villa.

El texto indica que, habiendo sido el propio señor quien había instigado esta revisión, los interesados habían retrasado el estudio de estas nuevas ordenanzas por falta de tiempo.

Ordenanzas rigiendo los aspectos religiosos.

Estas ordenanzas se inician con un nuevo título resaltado y centrado "Primeramente", al que sigue una nueva exposición de motivos de índole religiosa, puesto que es necesaria la ayuda divina para que los hechos de los hombres sean acordes con Su voluntad.

Porque somos todos obligados a Dios, nuestro Sennor, de quien tantas merçedes tenemos, no por nuestros meresçimientos pero por su santa clemençia, porque nos redimió con su preçiosa sangre y por tanto devemos mucho temer a Dios y servir y amar, porque Dios es comienço y medianero y acabamiento de todas las cosas y sin Él ninguna cosa puede ser, [...] por el su poder son fechas e por el su saber son governadas e por la su bondad son mantenidas, ende todo onbre que algún buen fecho quisiere començar, primero deve poner e llamar a Dios e le rogándole e pidiéndole merçed que le dé saber e voluntad e poder, porque lo pueda bien acabar. E por ende, poniendo al muy alto Dios delante nuestros ojos esto, mentamos estas ordenanças que de yuso irán declaradas en la manera que se sigue:

Una vez puestas las cosas claras con Dios procede someter al señor del lugar su aquiescencia:

Y porque estas hordenanças sean más conplidas y con mayor firmeça y que todos las teman e las guarden y sean punidas e castigadas segund la calidad de cada una, conviene a la muy magnífica persona y estado de vuestra merçed vellas y dalles la enmienda que a vuestra merçed paresçiere que conviene a cada una dellas como a sennor natural a quien todos tememos y emos de obedesçer todos sus mandamientos.

Ya acabada la presentación, en la que hay que señalar que no aparecen comentarios ni tachaduras, se inician las ordenanzas con la primera, que regula, en primer lugar, todo lo referente a la Iglesia.

> Primeramente las cosas tocantes a la madre santa Yglesia.
>
> Que todos seamos obligados a fincar los finojos en tierra cada que el cuerpo de nuestro Sennor viniere por la calle y que no se escuse de lo faser por polvo ni lodo so pena de sesenta maravedís, segund lo dispone el título de la santa madre yglesia.

Por tanto, la primera obligación es ponerse de rodillas sin que la presencia del polvo o el lodo sirvan de excusa para no hacerlo, la segunda mano interviene para añadir, "y que esto aya lugar en el que fuere de VIII años adelante y no él que fuere de menor hedad". Los padres debían preocuparse de que un niño no les puediese poner en la desagradable circunstancia de tener que pagar 60 maravedís de multa por lo que podría entenderse como una pequeña travesura.

En el margen izquierdo aparece un comentario sobre la forma de repartir la multa, dos partes para los sacerdotes y una para la justicia.

> Que se vea la ley que dispone cerca desto. La qual conforma con esta ordenança la ley del reyno, dos partes para los curas y la terçera parte para la justizia.
>
> Vea si ay tytulo desto y la ordenança de su merçed desta villa.

No cabe duda de que la revisión se hizo a conciencia y con un ánimo equitativo, como demuestra la manera de distribuir los importes recaudados. La revisión no se contenta solo con estudiar lo que dicen las leyes del reino sino que pide que se vea, asimismo, lo que pudiesen contener las ordenanzas previas sobre este tema.

La segunda ordenanza no está numerada pero continúa refiriéndose también al respeto debido al Día del Señor, prohibiendo que estén las tiendas abiertas el domingo, después de la misa, bajo pena de 24 maravedís.

> Otrosý, que vuestra merced mande[6] que ninguno sea osado de tener tienda abierta el día santo del domingo después de la misa, so pena de veinte e quatro maravedís.

[6] En estas primeras ordenanzas la tercera mano añade "vuestra merced mande" que el escribano había omitido, buscando también una perfección formal del texto.

Tampoco estará permitido estar en las calles ni en las plazas los domingos y las fiestas de guardar, a la hora de la misa ni durante la celebración de las vísperas, bajo pena de 12 maravedís para la obra de la iglesia.

El escribano, nuevamente, había olvidado poner el título de cortesía y el censor lo ha añadido y también un largo comentario, sobre el margen derecho, modificando este texto original. Como vemos la ordenanza es bastante dura, no solo impone una pena pecuniaria relativamente alta sino que la completa con la prohibición de reunirse en calles y plazas, incluso la vísperas, aunque, en este caso, con una pena sensiblemente más ligera, "doçe maravedís". El comentario marginal mejora claramente la ordenanza al suprimir la obligación de mantenerse fuera de calles y plazas durante las vísperas y, también, señala una forma de distribuir los ingresos de estas multas, todo ello de acuerdo con las leyes del reino.

A continuación se reitera la prohibición de que nadie tenga tienda abierta después de la misa del domingo bajo pena de 24 maravedís, lo que es corregido por la tercera mano:

> Con esta, conforme la ley del reyno la pena es XXX. Las diez para el que lo denunciare y los diez para la yglesia y los X para la cámara, ecepto tiendas de cosas de comer y de carnecería y de candelas y de boticario porque estas tales cosas se venden por ca[so] de nescesidad y, aunque lo que dice de las vísperas, no se deve conceder, porque con dificultad se podrá esto sostener en las vísperas, que no es la misma obliga[ción] a las vísperas que a la misa.

Acepta, por tanto, que las carnicerías, las tiendas que vendan comidas y candelas, y el boticario puedan estar abiertas en esas fechas, por la necesidad de que estén abiertas las tiendas que atiendan productos de primera necesidad.

Al final del documento, después de todas las ordenanzas se incluye una petición para disminuir la pena impuesta a quienes blasfemaren, ya que en las ordenanzas anteriores se les imponía la pena de uno o dos días de cárcel y dos reales, pero las nuevas leyes del reino habían endurecido esta pena sensiblemente, por lo que pedían a su señor mantener lo que ya estaba establecido en las antiguas ordenanzas.

> Otrosý, sennor, en quanto toca a los que dizen mal de Nuestro Sennor, tenían hecha en esta villa una ordenança a saber en esta manera, que a la persona que lo dezía le davan un día u dos de cárçel segund la persona, y le hechavan de pena dos reales, agora, sennor, sus Altezas an proveýdo sobre esto en mayor pena y porque esta nos paresçe que es muy rezia, suplycamos a vuestra merçed la quiera mandar moderar, de manera que no sea en tanta manera rezya, porque acaesçe muchas vezes con personas neçesitadas, y sy se llevase conforme a la prematica,

La segunda mano no está de acuerdo con esta petición y pide que no se disminuya la pena porque hay que guardar la ley.

La tercera mano de acuerdo con la segunda mano decide "Que se faga hordenança mandando guardarse la ley". Ambos comentarios fueron tachados porque evidentemente se decidió que no era necesaria esta ordenanza puesto que ya existía una ley superior dictada por "sus Altezas", los reyes, por la que se endurecían las penas y no era preciso, por tanto, una ordenanza que la ratificase.

A continuación se inician las ordenanzas tocantes a los desmanes que cometían los pastores y que, como decíamos anteriormente, ocupan 27 artículos por lo que estimamos conveniente dejarlos para nuestra próxima colaboración para evitar una excesiva extensión del presente artículo.

Gonzalo Crespí de Valldaura
Conde de Orgaz